



ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se aprueba el gasto por importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), se convocan subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias para el ejercicio 2026 en régimen de concurrencia competitiva y se aprueban sus bases reguladoras.

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Cultura.

Vista la propuesta de fecha 17/04/2026 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias establece entre sus principios rectores la *“Consideración de la cultura, a todos los efectos, como bien básico y de primera necesidad por ser un factor necesario para el desarrollo de la personalidad y la dignidad humana así como esencial para el progreso social y económico y para avanzar hacia un modelo productivo sostenible e inclusivo”*. La propia Ley establece en su articulado el deber y obligación que tienen las administraciones públicas de Canarias de generar e impulsar políticas que favorezcan la creación artística y cultural, su expresión y su comunicación. En ese ámbito, las subvenciones públicas son un instrumento primordial de fomento de esos procesos y actividades. Posibilitan una diversidad de expresiones artísticas, creativas y culturales con un impacto social significativo en nuestra sociedad y desempeñan un papel determinante en la garantía de los derechos culturales de la población.

Los sectores culturales y creativos constituyen pilares fundamentales para el progreso de la cultura, la defensa, protección y puesta en valor de la identidad cultural canaria, la consecución de mayores cotas de igualdad personal y social, material y territorial y la contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. De hecho, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 específicamente sitúa la cultura como la quinta dimensión del desarrollo sostenible al tratarse de una dimensión de carácter transversal cuyos valores son precursores o facilitadores del desarrollo sostenible. En suma, los sectores culturales y creativos suponen una aportación clave a la consecución de mayores niveles de bienestar para la ciudadanía canaria.

2º El impulso a proyectos de los sectores culturales y creativos de Canarias es, por tanto, una obligación de las administraciones públicas canarias. Entre ellos, los dedicados a las artes escénicas (danza, artes del movimiento, teatro, narración oral escénica, artes circenses y otros géneros escénicos) precisan, en primer lugar, del apoyo para la financiación necesaria para su producción, esto es, para el proceso creativo que es necesario culminar desde su ideación hasta su puesta en escena.

Fomentar una oferta artística de calidad, diversa, innovadora y de interés para todo tipo de públicos, es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Ese fomento contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizar los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuir a





las dinámicas de cohesión e integración social y al bienestar, avanzar en la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 y generar economías en sectores afines a través de la cultura.

3º Las presentes subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, aprobado mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del Sector Audiovisual, para el periodo 2024-2026 (BOC n.º 97 de 17/05/2024), en la modificación llevada a cabo mediante Orden n.º 342/2025, de 8 de mayo (BOC n.º 98 de 19/05/2025).

4º Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 12 de marzo de 2026, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º Consta en el expediente el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 13 de marzo de 2026.

6º Por la Intervención General se emitió con fecha 8 de abril de 2026, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el art. 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera, la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de





subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone lo siguiente:

“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”.

La inclusión en la presente convocatoria de unas bases reguladoras sin vigencia indefinida obedece, tanto a la limitada trayectoria de esta línea de subvención, como a la especificidad derivada de la naturaleza singular del sector de las industrias culturales y creativas. La constante evolución del sector dificulta la implantación de un marco normativo permanente a partir de una trayectoria aún limitada. Esta circunstancia impide, por el momento, contar con una experiencia consolidada que permita aprobar unas bases con vocación de permanencia, por lo que resulta aconsejable mantener un margen temporal más amplio, que posibilite una adecuada evaluación del impacto de la convocatoria, así como la identificación y sistematización de sus elementos esenciales.

Cuarta. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I. 257G0192 “Unidad de Artes Escénicas/Canarias en Escena”.

Sexta. El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3 y 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias”.

Séptima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo





30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el gasto, para el ejercicio 2026, de la convocatoria de subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias, por importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.770.02 P.I. 257G0192 “*Unidad de Artes Escénicas/Canarias en Escena*”.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el art. 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEGUNDO. Convocar para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en Canarias, para proyectos estrenados o a estrenar entre el 1 de noviembre de 2025 y 31 de octubre de 2026.

TERCERO. Aprobar las bases que regirán la convocatoria, para el ejercicio 2026, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la producción de proyectos de artes escénicas en la Comunidad Autónoma de Canarias y que figuran como Anexo I a la presente Orden.

CUARTO. Establecer el plazo de presentación de solicitudes en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes se realizará, de acuerdo con la base 11, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

QUINTO. Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Las resoluciones provisional y definitiva de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace:





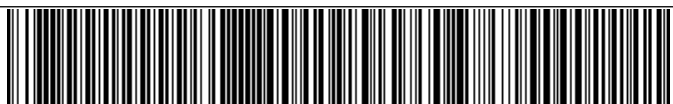
<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia María Machín Tavío



ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE ARTES ESCÉNICAS EN CANARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO 2026.

Base 1. Objeto y definiciones

1.1 El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la producción de proyectos de artes escénicas, que sean producidos y estrenados en Canarias por empresas, entidades y profesionales del sector cultural.

1.2. Definiciones:

Por proyecto de artes escénicas: aquella propuesta escénica destinada a ser exhibida ante una audiencia, en un espacio y durante un tiempo determinado en las áreas de la danza, las artes del movimiento, el teatro, la narración oral escénica, las artes circenses y otros géneros escénicos.

Quedan excluidos como proyecto de artes escénicas, aquellos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.

Por producción escénica: se entiende el proceso integral y organizado de materializar, a través de la gestión de recursos artísticos, técnicos y humanos, una propuesta escénica desde su ideación, mediante el desarrollo de los procesos necesarios, hasta la realización de su estreno ante una audiencia, incluyendo la realización de ensayos, la de los diseños de producción, escenografía, vestuario, iluminación, sonido, etc.,

Ejecución del proyecto: a efectos de las presentes bases, se entiende como fecha de ejecución de la producción de los proyectos de artes escénicas que se presenten a la presente convocatoria la del día de su estreno, esto es, la de su primera presentación ante la audiencia, correspondiendo el inicio de los trabajos de desarrollo y realización del proyecto la que exprese la persona o entidad solicitante como fecha de inicio de la producción del proyecto.

El plazo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el inicio de los trabajos de desarrollo y realización del proyecto expresados por la persona o entidad solicitante como fecha de inicio de la producción y finalizará en el de la fecha de ejecución, esto es, la del día de su estreno.

Coste total del proyecto: es el importe total del presupuesto que la persona o entidad solicitante presenta para la ejecución del proyecto. Dicho importe se manifiesta en la solicitud de la subvención y en la memoria económica-financiera presentada en el momento de la solicitud.

El mismo comprenderá la siguiente relación:

a) Gastos subvencionables, clasificados por los diferentes capítulos de gastos subvencionables detallados en las bases reguladoras.

b) Gastos no subvencionables que la solicitante considera necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

Este importe refleja el compromiso de gasto de la persona beneficiaria para ejecutar la producción del proyecto en los términos y plazos establecidos en las presentes bases.

Coste reconocido del proyecto: Es el coste efectivo final del proyecto una vez ejecutado el mismo y que justifica adecuadamente la persona beneficiaria en la cuenta justificativa en el momento de la justificación.



Comprenderá los gastos subvencionables de acuerdo con los detallados en las presentes bases y, si fuera el caso, los gastos no subvencionables que se consideren necesarios para la adecuada ejecución del proyecto y son válidamente justificados.

Coste subvencionable del proyecto: es el coste del proyecto integrado por la totalidad de los gastos susceptibles de ser subvencionados en los términos previstos en las presentes bases, en su caso, con los límites porcentuales delimitados en estas, efectivamente realizados y pagados dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención.

Base 2. Dotación económica.

La dotación económica para esta convocatoria es de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €).

Base 3. Marco normativo.

3.1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la UE.

En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el art. 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

3.2. Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

En el ámbito de la normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, además, de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio [en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre].

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, además, de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio [en lo sucesivo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio].

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [Ley 39/2015, de 1 de octubre].

En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (Ley 11/2006, de 11 de diciembre).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias [Decreto 36/2009, de 31 de marzo].

Base 4. Procedimiento de concesión y publicidad.

4.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.



4.2. La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones. Tal y como establece el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base 5. Personas y entidades beneficiarias. Requisitos que deben cumplir las personas y entidades solicitantes.

5.1. Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas y jurídicas. En cada caso, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Empresarios individuales y profesionales autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya actividad principal se encuentre relacionada con la organización y ejecución de proyectos de las artes escénicas, tal y como se definen en la base 1.2.
- b) Personas jurídicas. Empresas culturales o entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la organización y ejecución de proyectos de las artes escénicas, tal y como se definen en la base 1.2, con domicilio social y residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quedan expresamente excluidas las Administraciones y entidades públicas.

5.2. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas físicas y las personas jurídicas que sean solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta como actividad económica principal, en el momento de la presentación de la solicitud, en alguno de los epígrafes relacionados con el sector de las artes escénicas. A título meramente indicativo y no exhaustivo se contemplan los siguientes:

Sección 3.

Epígrafe 011. Directores de cine y teatro.

Epígrafe 013. Actores de cine y teatro.

Epígrafe 018. Artistas de circo.

Epígrafe 019. Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, no clasificadas en otras partes

Epígrafe 021. Directores coreográficos.

Epígrafe 022. Bailarines.

Epígrafe 029. Otras actividades relacionadas con el baile, no clasificadas en otras partes.

Epígrafe 039. Otras actividades relacionadas con la música, no clasificadas en otras partes.

Sección 1.

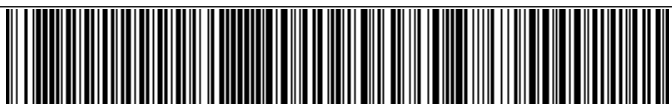
Epígrafe 965.1. Espectáculos en salas y locales.

Epígrafe 965.2. Espectáculos al aire libre.

Epígrafe 965.3. Espectáculos fuera establecimiento.

Epígrafe 965.4. Empresas de espectáculos.

Epígrafe 966.9. Otros servicios culturales no clasificados en otras partes.



b) Estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración Tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

c) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) En el caso de las personas jurídicas deberán estar constituidas legalmente y tener por objeto de su actividad algún fin cultural. Además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del proyecto.

e) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro deberán estar constituidas legalmente, estar registradas en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria y sus estatutos deben referirse a la organización y ejecución de proyectos culturales. Además, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del proyecto.

f) No estar incursas en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.



- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Estos requisitos deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

Base 6. Requisitos de los proyectos subvencionables.

6.1. Los proyectos subvencionables deberán cumplir los requisitos que se relacionan a continuación:

a) Deberán ser producidos y estrenados en la Comunidad Autónoma de Canarias, por empresas o entidades con domicilio social y fiscal en Canarias o por profesionales residentes en Canarias a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del elenco artístico y técnico deberá estar compuesto por profesionales residentes en Canarias a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El treinta por ciento (30%) restante del elenco artístico o técnico podrá estar compuesto por profesionales residentes en el resto del territorio del Estado español o en cualquier otro Estado a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

c) Los proyectos se considerarán ejecutados en la fecha de su estreno, entendiéndose por tal el día de la primera presentación ante la audiencia, que deberá tener formato presencial o híbrido (virtual y presencial), con asistencia de público en ambos casos.

d) El proyecto deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 50 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 14, siendo excluidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación.

e) Cada persona o entidad solicitante podrá presentar, como máximo, un proyecto cuyo estreno se haya producido o se produzca entre el 1 de noviembre de 2025 y 31 de octubre de 2026. En el caso de conflicto entre varias solicitudes por este motivo se aceptará a trámite aquella que se haya presentado primero y se desestimarán el resto.

f) A efectos de la presentación de solicitudes para esta convocatoria se entiende que se trata de una misma solicitante si existe vinculación entre personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad, tal y como se establece en los términos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo proyecto por distintas personas físicas, jurídicas o entidades solicitantes, por diferentes representantes de la misma solicitante, ni por un mismo representante para dos o más entidades solicitantes.

h) En el supuesto de que dos personas o entidades solicitantes diferentes presenten un mismo proyecto solamente se valorará el de la persona o entidad interesada que acredite la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

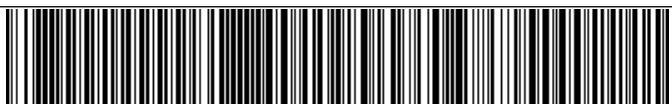
6.2. Se desestimarán las solicitudes de subvención referidas a aquellos proyectos que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 7. Motivos de exclusión.

7.1. Motivos de exclusión de las personas o entidades solicitantes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

a) Las personas físicas, jurídicas o entidades que no reúnan los requisitos previstos en la base 5.



b) Las personas físicas o jurídicas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

e) Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

f) Las personas o entidades solicitantes que hubieren solicitado voluntariamente la declaración de concurso, que hubieren sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o que se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, que estuvieren sujetos a intervención judicial o hubieren sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) La administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios, así como los organismos o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles constituidas por entidades con capital mayoritariamente público y las fundaciones públicas.

h) Además, quedan excluidas las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas y las federaciones deportivas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

De igual manera quedan excluidos los/las solicitantes que no se hallaran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Las solicitudes referidas a proyectos que no tengan como fin principal el objeto de esta convocatoria previsto en la base 1. Tanto la información detallada en el proyecto como su presupuesto han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.

b) Las solicitudes de subvención cuyos proyectos no se estrenen en las fechas previstas en esta convocatoria: Entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026, ambas incluidas, tal y como son definidos en la base 1.

c) Las solicitudes referidas a proyectos que, aunque involucren artes escénicas, tengan como única finalidad su inclusión en eventos, tales como galas, celebración de premios, certámenes o similares.

d) Las solicitudes referidas a meras actuaciones musicales.

e) Las solicitudes de subvención cuyos proyectos no reúnan los requisitos exigidos en la base 6.

f) Las solicitudes referidas a proyectos que promocionen el consumo de bebidas alcohólicas, promuevan el proselitismo político o religioso, tengan contenido discriminatorio de algún tipo o de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.

g) Las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado en la Orden de la presente convocatoria.



Base 8. Obligaciones de las beneficiarias.

8.1. Obligaciones generales.

8.1.1. Son obligaciones generales de las personas o entidades beneficiarias, de conformidad con las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso puede ser en un plazo inferior a cuatro años, según prescribe el artículo 153 de la Ley 11/2006, para la prescripción en materia de subvenciones. El cómputo del plazo de conservación de la documentación se iniciará a partir de la fecha límite de justificación de la subvención.
- i) Adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en las presentes bases (apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.1.2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de la persona/entidad beneficiaria:

- a) Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión.
- b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
- c) Aportar evidencias del cumplimiento de los objetivos, en particular de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda.



d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

e) Garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como la adopción de medidas destinadas a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

f) Las empresas obligadas a ello por tener una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

g) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.

De acuerdo con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

h) Cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad que se determinan en las presentes bases.

i) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c y d anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

j) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

k) Solicitar la incorporación del proyecto subvencionado al catálogo de espectáculos de los programas de exhibición de artes escénicas que ponga en marcha el Gobierno de Canarias y concretamente, del programa MARES que lleva a cabo la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura a través del Instituto Canario de Desarrollo Cultural.

l) Comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural o la Intervención General, y facilitar la información que le sea solicitada.



n) Las personas y entidades beneficiarias tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8.1.3. La rendición de cuentas de los perceptores de las presentes subvenciones se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la base 23, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

8.2. Obligaciones de difusión comunes.

8.2.1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

8.2.2. En el material publicitario, promocional o de difusión del proyecto subvencionado (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación entre otros) debe aparecer, como símbolo de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, su Marca (símbolo y logotipo) conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica aprobado por el citado Decreto 184/2004, de manera concreta en su apartado “Marca”.

8.2.3. En cualesquiera de las acciones publicitarias, promocionales o de difusión que se realicen a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales, debe aparecer, como símbolo de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, su Marca (símbolo y logotipo) conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica aprobado por el citado Decreto 184/2004, de manera concreta en su apartado “Marca”. En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el proyecto.

8.2.4. Las publicaciones en redes sociales de los proyectos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

8.2.5. Las beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural o a la entidad colaboradora, en su caso, muestra de los materiales empleados en la promoción del proyecto subvencionado.

8.2.6. En el caso de proyectos ejecutados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, los beneficiarios se comprometen a difundir en el material digital publicitario, promocional o de difusión del proyecto subvencionado y en sus redes sociales, a partir de la fecha de concesión, la colaboración del Gobierno de Canarias en los términos descritos en los puntos 8.2.3. y 8.2.4. de las presentes bases.

8.3. Obligaciones de transparencia.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.



8.4. Obligaciones a efectos de pago.

Además de las obligaciones incluidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma. A continuación, se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9. Concurrencia de ayudas.

9.1. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. También será de aplicación el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

9.2. En todo caso, la beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

Base 10. Cuantía.

La cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto no podrá superar el 80% del gasto subvencionable según el presupuesto presentado y tendrá un límite de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) por proyecto.

Base 11. Solicitudes.

11.1. Formulario de solicitud, y aspectos generales de la documentación.

a) La solicitud de subvención, que figura como Anexo II, deberá acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentará en la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>.



b) La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.

A las personas y entidades solicitantes de esta convocatoria, dada su condición de artistas y agentes culturales se les supone la capacidad técnica necesaria y están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

d) El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

e) Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (*Portable Document Format*).

f) La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- La verificación de los datos de identidad.
- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

g) Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

h) Asimismo, toda la documentación complementaria que las personas y entidades interesadas deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá estar firmada electrónicamente por una persona con poder suficiente para representar válidamente a la entidad. En caso de que la persona firmante no tenga acreditado previamente dicho poder, deberá adjuntarse, junto con la documentación, la justificación del poder de representación con que actúa.

i) Una vez firmada y registrada la solicitud, la entidad o persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

j) Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, se podrá determinar una ampliación de los



plazos no vencidos, debiendo publicarse en el Tablón de Anuncios de la Consejería la incidencia técnica acontecida, así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

k) Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.2. Contenido del formulario de solicitud.

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:

- a) Identidad de la entidad o persona solicitante y, en su caso, de la persona física que firma la solicitud.
- b) Denominación del proyecto, fecha de inicio del proyecto y fecha de su ejecución, esto es, de estreno de la producción.
- c) Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.
- d) Coste total del proyecto.
- e) Cuantía de subvención solicitada.
- f) Declaraciones responsables y autorizaciones:
 - Declaración responsable sobre el número de personas integrantes de la plantilla de la organización o empresa en el caso de personas jurídicas.
 - Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - En su caso, declaración responsable sobre relación de vinculación con personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad que concurran a la presente convocatoria, tal y como se establece en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

11.3. Documentación administrativa a adjuntar a la solicitud.

- a) Solicitud. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.
- b) Documentación a efectos de identificación y/o representación según la entidad o persona solicitante:

En el caso de profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>
- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. A este fin, se considerará suficiente el certificado de situación censal anteriormente mencionado.



En el caso de personas jurídicas:

- Copia debidamente autorizada de la escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.
- Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o copia debidamente autorizada de la escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante, debidamente inscrita en el Registro mercantil o el que corresponda.
- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste el alta el epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>
- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. A este fin, se considerará suficiente el certificado de situación censal anteriormente mencionado.

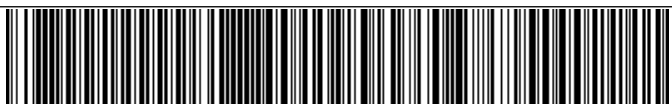
En el caso de asociaciones:

- Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias actualizado o, en su defecto, Certificado del secretario, con indicación del número asignado por el Registro de Asociaciones, donde se relacionan los miembros de la junta directiva de la asociación, quienes la pueden representar y el cargo asociado a dicha representación.
- Acta fundacional de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso.
- Estatutos de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso.
- Acreditación de residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Para este fin, es suficiente el Certificado del Registro de Asociaciones anteriormente mencionado, entre otros.
- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste el alta el epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace:
 - <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

c) Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

11.4. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud.

- a) Memoria descriptiva del proyecto, que deberá contener sus datos generales, una breve descripción y todos aquellos aspectos necesarios para su valoración conforme a los criterios establecidos en la base 14.
- b) Memoria gráfica, fotografías, bocetos u otros materiales que ayuden a ilustrar el proyecto (máximo 5 imágenes en baja resolución en 1 único documento).
- c) Memoria económico-financiera que ha de contener, en todo caso:
 - Coste total del proyecto.



- Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.
- Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto.
- Especificación de los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. No será aceptado el presupuesto que no los especifique.
- Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas sobre las que haya recaído resolución de concesión.

d) Relación de equipo artístico-técnico, haciendo mención, para cada profesional, de su nombre completo, puesto que ocupa y lugar de residencia.

e) Declaración responsable suscrita por la persona o entidad solicitante sobre derechos de propiedad intelectual, industrial e imagen.

La entidad colaboradora publicará, a través de su página web, modelos normalizados con la finalidad de facilitar la cumplimentación de la documentación.

Base 12. Entidad colaboradora.

12.1. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias, se podrá designar a una entidad colaboradora, cuya formalización se realizará mediante el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, cuando la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público, en la medida en que resulte compatible con el régimen jurídico de las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

12.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

12.3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12.4. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, o en su caso encargo, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

12.5. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva



entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

12.6. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

12.7. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

12.8. Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el correspondiente convenio o encargo, según proceda en función de la naturaleza de la entidad.

13. Ordenación e instrucción del procedimiento.

13.1. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural será el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento de la presente convocatoria.

13.2. Recibida la solicitud, el órgano instructor, en su caso, la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

13.3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos y en consideración al volumen de expedientes a tramitar y al objetivo de agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos se consolidarán en una única resolución, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>, para que las entidades y personas solicitantes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, subsanen las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

13.4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar de las personas y entidades solicitantes la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez (10) días hábiles.

13.5. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.



Base 14. Criterios de valoración de los proyectos

14.1. Aplicación de los criterios de valoración

- a) Los criterios de valoración de los proyectos suman un máximo de 100 puntos.
- b) Para que la propuesta pueda ser susceptible de subvención, será requisito que obtenga un mínimo de 30 puntos en el primer bloque de los criterios de valoración y una puntuación mínima total de 50 puntos en la fase de valoración.
- c) En caso de empate en la puntuación tendrá ventaja la solicitud que se haya presentado antes y así figure en el registro de entrada. En caso de que fuera necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de determinar el orden de prelación, la de su subsanación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Bloque 1. Valor cultural e interés del proyecto	70
Producción de proyectos de autoría canaria (del texto original o de la adaptación teatral de textos para la puesta en escena)	5
Calidad y coherencia de la puesta en escena, de los aspectos artísticos y técnicos de la producción y de la propuesta de dirección con relación a la propuesta dramática	30
Interés dramático del proyecto con relación a aspectos culturales, históricos, sociales y/o de relevancia en Canarias, originalidad de la propuesta y generación de derechos de propiedad intelectual.	15
Identificación, investigación, generación y utilización de procesos artísticos nuevos, nuevos lenguajes y enfoques, hibridación de lenguajes, etc. Contemporaneidad de la propuesta.	10
Procesos explícitos de participación de los públicos en aspectos clave del proyecto, como los de producción, organización, financiación, etc.	2
Inclusión en el proyecto de acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades, la paridad en la composición del equipo de artistas, técnicos y profesionales que participan en el proyecto o la paridad en los niveles de dirección y jefatura.	2
Participación en el proyecto de personas con diversidad funcional, personas en riesgo de exclusión social, personas mayores o personas en instituciones penitenciarias.	2
Inclusión en el plan de producción de acciones destinadas a incrementar la sostenibilidad ambiental del proyecto.	2
Inclusión en la producción de medidas destinadas a incrementar la accesibilidad del proyecto.	2
Bloque 2. Trayectoria de la persona o entidad solicitante y del equipo artístico, técnico y de producción del proyecto	17
Producciones estrenadas por la persona o entidad solicitante en años anteriores, con un mínimo de 4 funciones realizadas.	5
Participación de las personas que componen los equipos artísticos, técnicos y de producción del proyecto en producciones estrenadas en años anteriores, con un mínimo de 4 funciones realizadas.	4
Premios y distinciones obtenidos en los últimos 10 años, tanto de la solicitante como	3



del elenco artístico y técnico participante en la producción.	
Currículum de la compañía y del equipo técnico/artístico teniendo en cuenta aspectos como: trayectoria, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, coproducciones y contraprestaciones económicas otorgadas en convocatorias públicas anteriores.	5
Bloque 3. Presupuesto, financiación y plan de comunicación	13
Claridad y coherencia en la redacción de la propuesta de producción del proyecto y de su presupuesto de ingresos y gastos. Adecuación a los precios de mercado. Previsión de ingresos y gastos ajustada y realista.	5
Porcentaje de la cuantía solicitada respecto al coste del proyecto: Menor o igual al 50%: 3 puntos Más del 50% hasta el 60%: 2 puntos. Más del 60% hasta el 70%: 1 punto. Superior al 70%: 0 puntos	3
Plan de comunicación, difusión y publicidad de la producción con claridad y coherencia (explicitación del alcance, objetivos, acciones y evaluación).	2
Inversión en comunicación y publicidad para la difusión de la producción: Igual o superior al 2% e inferior al 4% del coste total del proyecto: 1 punto. Igual o superior al 4% e inferior al 6% del coste total del proyecto: 2 puntos Igual o superior al 6% del presupuesto del coste total del proyecto: 3 puntos	3

14.2. Reparto del importe de la subvención.

Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque (30 puntos) y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la Base 10 de no superar el 80% del coste subvencionable del proyecto, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

En caso de que el crédito sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, se atenderán las mejor valoradas según la puntuación obtenida y hasta agotar el crédito disponible.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

A los efectos del cálculo se otorgará por la Comisión de Valoración, excepto la Presidencia y la Secretaría, las puntuaciones otorgadas en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal sea menor que “50” al número entero inferior más próximo y cuando sea igual o mayor que “50” al número entero superior más próximo.



Base 15. Comisión de Valoración y funciones.

15.1. Para la valoración de los proyectos presentados se constituirá una Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, será paritaria y estará integrada por:

- Dos (2) miembros de alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Presidencia con voz y voto, y Secretaría de la Comisión, actuando con voz y voto. El voto del Presidente tendrá carácter dirimente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre.

- Un (1) vocal, que será técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, actuando con voz y voto.

- Tres (3) vocales, profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de proyectos culturales de las artes escénicas, a propuesta de la entidad colaboradora, que tendrán voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal, administrativo, técnico o jurídico.

La Comisión de Valoración podrá contar con la participación, sin voz ni voto y en condición de observadoras, de un máximo de dos personas representantes de sus respectivos sectores o disciplinas de las artes escénicas, a propuesta de las asociaciones representativas de cada sector o disciplina.

15.2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 14.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.
- Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.
- Listado de solicitudes extemporáneas.
- Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.

15.3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

15.4. El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas y entidades solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.



Base 16. Resolución provisional.

16.1. El órgano competente para resolver provisionalmente la presente convocatoria es la Dirección General de Cultural y Patrimonio Cultural.

En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, 31 marzo, una vez adoptada la resolución provisional por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, deberá notificarse la misma a las interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de diez (10) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

16.2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

16.3. Si el importe de la subvención concedida provisionalmente es inferior a la cantidad solicitada se mantendrá el importe total del presupuesto presentado, debiendo asumir la persona o entidad beneficiaria la diferencia con el compromiso de gasto original, bien sea con fondos propios o procedentes de otras entidades públicas o privadas. Esta condición también se aplicará a aquellas solicitudes de subvención no incluidas en la relación de solicitudes estimadas en la resolución provisional y que se estimen posteriormente en la concesión, así como a los casos de posibles renunciaciones.

Base 17. Orden de concesión.

17.1. La persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura es la competente para resolver la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

La notificación de la Orden de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el caso de que en la citada Orden de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas y entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La Orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

18. Modificación de la resolución de concesión

18.1. Una vez recaída la resolución de concesión, las personas y entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido, únicamente si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo con las presentes bases y se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

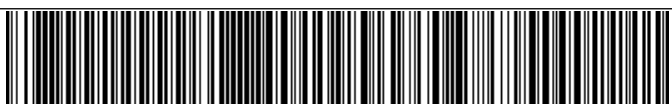
c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

18.2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.



d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

18.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 19. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

19.1. El plazo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026.

19.2. El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de 2026.

19.3. El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona beneficiaria por un periodo no superior a la mitad del inicialmente establecido, siempre que permita el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, no afecte al principio de estabilidad y se solicite antes del vencimiento del mismo.

Base 20. Gastos subvencionables.

20.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.

20.1.1. Teniendo en cuenta las especificaciones, limitaciones y excepciones que se detallan en esta base, y de acuerdo con el objeto de la convocatoria y la definición de la base 1, se consideran gastos justificados imputables a las personas o entidades beneficiarias los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo, hayan sido efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación y cumplan los requisitos indicados en esta Orden de aprobación de bases reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20.1.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €), las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así debe constar acreditado en el expediente en aquellos supuestos en que no se soliciten como mínimo tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

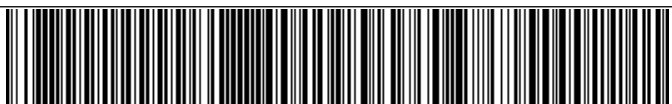
20.2 Relación de gastos subvencionables.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Como gastos subvencionables, con carácter enunciativo y no limitativo, se incluyen:

- Gastos de alquiler de los espacios y el equipamiento técnico necesarios para la producción del proyecto, desde su inicio hasta su finalización, el día de su estreno, incluyendo los relativos a ensayos, pruebas, selección de actores y/o técnicos, etc., con los límites establecidos en la presente base, en su punto 20.3.



- Gastos de alquiler de uso de plataformas virtuales y/o de alojamiento virtual de contenidos referidos al proyecto, con los límites establecidos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de marketing y comunicación, tales como los derivados de la contratación de servicios profesionales de marketing, prensa y/o comunicación, de la obtención y tratamiento de datos de marketing, de acciones para el incremento, la fidelización y el desarrollo de públicos, del diseño y producción de materiales de difusión, marketing, comunicación y/o publicidad, de campañas publicitarias, de alojamiento virtual de contenidos, de alquiler de espacios y contratación de servicios técnicos para acciones de prensa y comunicación, etc., que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de este, con los límites establecidos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de producción tales como gastos de vestuario, peluquería, zapatería, escenografía, maquillaje, utillería o atrezzo, etc., que estén afectos de manera exclusiva al proyecto y que se lleven a cabo desde su inicio hasta la finalización de este, el día de su estreno.
- Gastos de producción en desplazamientos y/o alojamientos del personal artístico, técnico y/o de producción del proyecto si están exclusivamente vinculados al proyecto, son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de este, con los límites establecidos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de contratación de servicios profesionales artísticos, técnicos y de producción, que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de este.
- Gastos derivados de la tramitación y/o adquisición de derechos de propiedad intelectual vinculados al proyecto.
- Gastos de las primas de la póliza de responsabilidad civil, de seguros de cancelación o de seguros específicos derivados de las actividades y labores incluidas en el proyecto.
- Gastos de expertos en asesoría laboral, legal, fiscal o contable, auditores de cuentas, consultoras especializadas en contratación pública para la realización del proyecto y los de administración específicos, que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de este.
- Gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados directamente con el proyecto, sus eventos o actividades, con los límites y condiciones previstos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos de las cuotas de la persona física solicitante dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con los límites temporales establecidos en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 20.3.
- Gastos generales, entendiendo por tales aquellos que no pueden vincularse directamente a la producción del proyecto, pero que son necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Tendrán consideración de gastos generales, entre otros, los suministros necesarios como teléfono, luz, agua, internet, los gastos generales de tipo administrativo y aquellos otros similares, con los límites establecidos en la presente base, en su punto 20.3.



- Gastos de representación, protocolarios o de relaciones públicas, con los límites establecidos en la presente base, en su punto 20.3.

20.3. Límites dentro de los gastos subvencionables.

Se establecen los siguientes:

- Los gastos de alquiler de los espacios y el equipamiento técnico necesarios para la producción del proyecto y de alquiler de uso de plataformas virtuales y/o de alojamiento virtual de contenidos referidos al proyecto serán subvencionables durante un plazo máximo de seis (6) meses anteriores al estreno del proyecto y no podrán exceder, conjuntamente, el treinta por ciento (30%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos subvencionables de marketing y comunicación no podrán superar el veinte por ciento (20%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos de producción en desplazamientos y/o alojamientos del personal artístico, técnico y/o de producción del proyecto serán subvencionables durante un plazo máximo de seis (6) meses anteriores al estreno del proyecto y no podrán superar el límite máximo conjunto del diez por ciento (10%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos subvencionables asociados a los conceptos de contratación de servicios profesionales para la dirección, coordinación, gestión, supervisión, monitorización, producción, soporte técnico, asistencia técnica, logística, apoyo técnico o similares no podrán exceder, conjuntamente, el treinta por ciento (30%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados al proyecto serán subvencionables durante los meses, semanas o días directamente relacionados con el proyecto y/o sus actividades, con relación a la proporción del tiempo de trabajo efectivamente dedicado al proyecto y/o sus actividades.
- Específicamente, los gastos de salarios y cobertura social de las personas socias de las personas jurídicas, subvencionables durante los meses, semanas o días directamente relacionados con el proyecto y/o sus actividades, con relación a la proporción del tiempo de trabajo efectivamente dedicado al proyecto y/o sus actividades, no podrán superar el quince por ciento (15%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no podrán superar el quince por ciento (15%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos de las cuotas de la persona física solicitante dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos serán subvencionables dentro del periodo de seis (6) meses anteriores al periodo de ejecución del proyecto y hasta la finalización de este.
- Los gastos de representación, protocolarios o de relaciones públicas directa y exclusivamente relacionados con el proyecto y/o sus actividades serán subvencionables hasta un tres por ciento (3%) del coste reconocido del proyecto.
- Los gastos generales serán subvencionables, en la parte que razonablemente estén de acuerdo con los principio y normas de contabilidad generalmente admitidas y en la medida en que correspondan al periodo de ejecución del proyecto, hasta un diez por ciento (10%) del coste de reconocido del proyecto.



20.4. Quedan expresamente excluidos como subvencionables los siguientes gastos.

- Gastos que no se vinculan directamente con la producción del proyecto subvencionado ni que derivan de la realización de este.
- Gastos de adquisición de material inventariable que no esté afecto en exclusiva al proyecto.
- Gastos de adquisición y financiación de bienes inmuebles.
- Gastos derivados de la distribución y comercialización del proyecto.
- Gastos posteriores al estreno del proyecto.
- Gastos de producción en alojamientos y/o desplazamientos que no estén debidamente acreditados con personal adscrito a la actividad, ya sea por el concepto o por la presentación de facturas simplificadas que no especifiquen el objeto del gasto.
- El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos o cualesquiera tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Premios que consistan en la entrega de cantidades monetarias o el pago de matrículas en formación especializada.
- En ningún caso serán susceptibles de financiación aquellos gastos debidamente justificados ante otras entidades u organismos pertenecientes al Gobierno de Canarias o a cualquier otra entidad y organismo perteneciente al sector público canario o estatal que obedezcan a los mismos conceptos y a la misma actividad realizada.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. Y los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de servicios profesionales ejecutados por personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, según establece el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que se obtenga la autorización expresa de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y la contratación se haya realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- No se aceptarán, como gasto vinculado a la actividad, facturas proforma que no estén debidamente aceptadas y acreditadas con sus correspondientes facturas comerciales.

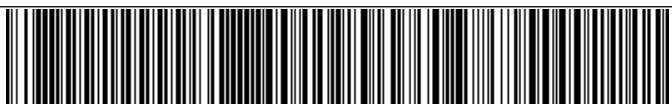
Base 21. Subcontratación.

21.1. La persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.

21.2. A efectos de estas bases, se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

21.3. En materia de subcontratación se observará lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvención, debiendo respetarse los siguientes límites:



a) Con carácter general, podrá subcontratarse hasta el 50 % del importe de la actividad subvencionada.

b) En todo caso, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

21.4. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

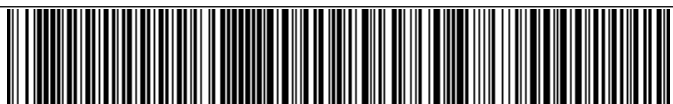
- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Base 22. Abono de la subvención.

22.1. El abono de la subvención se hará efectivo previa justificación o de forma anticipada, sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 y 38.8 del Decreto 36/2009, y en el apartado segundo del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 23 de diciembre de 2025, de modificación duodécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por la que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

22.2. A los efectos del abono anticipado será requisito necesario:

- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.
- Que la persona o entidad beneficiaria lo solicite una vez dictada la Orden de concesión y aporte certificación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.



- Que la persona o beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al de la concesión. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Base 23. Devoluciones voluntarias

23.1. Las personas o entidades beneficiarias podrán realizar devoluciones voluntarias, ya sea de una parte del importe subvencionado o de la totalidad concedida por renuncia, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La persona o entidad beneficiaria podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida a través de la sede electrónica, área personal, consulta de expedientes y el número concreto de expediente relativo a la presente convocatoria.

23.2. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

23.3. El reintegro voluntario se realizará a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, que es el modelo preceptivo para el ingreso de derechos económicos de naturaleza no tributaria.

Base 24. Justificación de la subvención

24.1. La justificación de la subvención cuyo plazo finaliza el 15 de noviembre de 2026, se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo e incluirá:

- Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La memoria de actuación deberá incluir específicamente la documentación relativa al estreno ante la audiencia del proyecto subvencionado.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Dado que la subvención se otorga con arreglo al presupuesto que supone el coste total del proyecto, se indicarán las desviaciones acaecidas con relación a él.

La identificación de la anotación contable es el código identificativo del asiento contable que se genera en el momento de contabilizar el gasto en el sistema informático contable utilizado, que lo asigna automáticamente. Suele ser una combinación de caracteres alfanuméricos con una secuencia lógica y cronológica.

La fecha de emisión de las facturas o devengos correspondientes a los gastos y la fecha efectiva de su pago no podrán ser posteriores a la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en la Base 19.



2. Para la justificación de los gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados al proyecto será necesaria:
 - Una relación del personal vinculado al proyecto con indicación de su categoría profesional
 - Un cronograma de trabajo de los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto con indicación del número de horas que cada trabajador ha dedicado a este.
 - Las nóminas de los/as trabajadores/as vinculados al proyecto de los meses correspondientes a su trabajo en este con su correspondiente justificante de pago. La efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.
 - Documentos RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) con su correspondiente justificante de pago y RNT (relación nominal de trabajadores) presentados ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto.
3. Para la justificación de los gastos de salarios y cobertura social de las personas socias de las personas jurídicas, la misma documentación que el punto anterior, referida exclusivamente a las personas socias.
4. Para la justificación de los gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se acreditarán mediante:
 - Una memoria justificativa de la necesidad del gasto y su vinculación con el proyecto y/o sus actividades, que su cuantía resulta acorde con los precios del mercado, y que las funciones desempeñadas son exclusivas, no habiéndose contratado ninguna otra persona para su desempeño, y se derivan de las necesidades de planificación, supervisión, gestión, desarrollo del proyecto y de coordinación de los equipos implicados en el mismo.
5. Relación detallada de ingresos y otras ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, indicando el importe y procedencia.
 - En los contratos de coproducción deberá incluirse únicamente el importe atribuido a la aportación a la producción, y no el importe de caché correspondiente a la contraprestación por el servicio artístico prestado con la exhibición en el estreno del proyecto
6. En caso de subcontratación, previamente presupuestada, se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad. Así como la presentación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya solicitado la persona beneficiaria en el caso de gastos que superen la cuantía de los contratos menores, o lo que es lo mismo, el importe de 15.000 €.
7. Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.
8. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



En la justificación de los gastos imputados se podrá admitir una variación de hasta un 10% del coste con relación a las cuantías aprobadas de gastos subvencionables sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

La entidad colaboradora dispondrá a través de su página web de modelos normalizados con la finalidad de facilitar la cumplimentación de los documentos.

24.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a las personas o entidades beneficiarias para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

La entidad colaboradora comprobará la documentación justificativa presentada, y propondrá, si fuese necesario, requerir a la persona o entidad beneficiaria para subsanar la documentación. Tras el resultado del requerimiento o requerimientos oportunos, o de la documentación inicial en su defecto, emitirá informe final sobre la realización efectiva de la actividad subvencionada y sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, con pronunciamiento sobre propuesta de reintegro cuando proceda a efectos de lo previsto en el art. 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a cuyos efectos podrá contar con la colaboración de empresas o profesionales especializados en auditoría de subvenciones realizando las contrataciones que resulten oportunas y ajustadas a Derecho. En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo previamente a la Intervención general, debiendo incluir en los contratos la cláusula que permita el Acceso de la Intervención General a los papeles de trabajo, conforme se establece en el artículo 80 del Decreto 76/2015, de 7 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

En virtud de la Orden de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de 28 de octubre de 2025, por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC núm. 222, de 7/11/2025), la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural dictará resolución declarando justificada, justificada parcialmente o no justificada la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa.

No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, esta requerirá, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de (15) quince días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

24.3. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 del citado Decreto, el órgano gestor aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por las personas o entidades beneficiarias.

Base 25. Incumplimiento y obligaciones de reintegro.

25.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en las presentes bases reguladoras (artículo 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), así como cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, programa o conducta que fundamenta la concesión.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en las presentes bases reguladoras.

j) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa por parte de los beneficiarios a la que estuvieran obligadas según la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, constituirá una infracción administrativa, que será calificada conforme a lo



establecido en el artículo 69 de la citada norma. Este incumplimiento podrá ser sancionado con una multa, y además podrá acarrear como sanción accesoria el reintegro de la ayuda o subvención pública concedida.

25.2. Son obligados al reintegro las personas o entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segundo, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

25.3. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

26. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

27. Régimen sancionador

27.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX. **27.2.** Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

27.2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona o entidad beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Base 28. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el



Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o entidades beneficiarias de la subvención concedida al amparo de las presentes bases reguladoras serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural es el órgano gestor responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de la presente convocatoria.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en la siguiente dirección web: <https://www.gobiernodecanarias.org/papjs/tratamiento-de-datos/>



ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE ARTES ESCÉNICAS 2026

TIPO DE SOLICITANTE

Persona física

Persona jurídica

SOLICITANTE

CIF:

Nombre/Razón Social:

Representante legal

La solicitud se realiza en representación legal de la solicitante.

REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD

CIF:

Nombre/Razón Social:

Domicilio social

Calle

Número

Puerta/Piso/Otros

Código postal

Población

Municipio

Provincia

Isla

Información de contacto

Nombre

Cargo/Puesto

Teléfono

Móvil

Fax

Correo electrónico

Web

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO



Título del proyecto:	
Fecha de inicio de la producción:	
Fecha de finalización de la producción (día de estreno):	
Espacio en el que se llevará a cabo el estreno:	
Coste total del proyecto:	
Cuantía de subvención solicitada:	
Resumen breve del proyecto:	
Disciplina/s del proyecto:	
<input type="checkbox"/> Teatro	
<input type="checkbox"/> Danza	
<input type="checkbox"/> Circo	
<input type="checkbox"/> Artes del movimiento	
<input type="checkbox"/> Narración oral	
<input type="checkbox"/> Otros géneros	

DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerado beneficiario de las bases de las subvenciones destinadas A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE ARTES ESCÉNICAS, ejercicio 2026.
2. Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
3. Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser beneficiario de la subvención.



4. Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser beneficiario, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
5. Que la persona o entidad solicitante no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
6. Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
7. Me encuentro al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Declaración Responsable de no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
9. Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.
10. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.
11. Que adoptaré las medidas de difusión previstas en las Bases Regulatorias.
12. Que llevaré una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural deberá aportar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No autorizo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones para A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE ARTES ESCÉNICAS en la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2026, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización de una PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE ARTES ESCÉNICAS denominado:

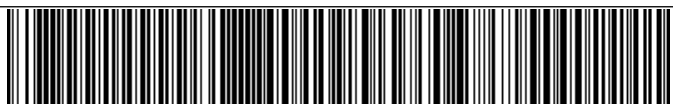
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Tipo	Documento	Hash del documento
Acreditación de identidad, capacidad y representación		
En el caso de personas físicas:		
Certificado de situación censal		
Acreditación residencial fiscal en Canarias		
En el caso de personas jurídicas:		
Copia de la escritura pública de constitución con sus estatutos y modificaciones en su caso, debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.		



Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante.		
Las personas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.		
Acreditación de la residencia fiscal en Canarias.		

Documentación técnica		
Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria descriptiva del proyecto: que detalle la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en la presente convocatoria, todos aquellos aspectos necesarios para valorar el proyecto en toda su		



<p>amplitud con arreglo a los criterios de valoración. Debe figurar las fechas de realización.</p>		
<p>Memoria gráfica, fotografías, bocetos u otros materiales que ayuden a ilustrar el proyecto (máximo 5 imágenes en baja resolución en 1 único documento).</p>		
<p>Memoria económico-financiera: Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases. Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean resolución de concesión. Se deberá especificar cada uno de los gastos imputables a la cuantía</p>		



solicitada.		
Relación de equipo de trabajo artístico-técnico, haciendo mención del lugar de residencia.		
Declaración responsable sobre derechos de propiedad intelectual		

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LA “SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CREACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁREA DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES”

RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
FINALIDAD	La obtención de subvenciones en el sector cultural.
DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de estos.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultarla en la siguiente página web: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 27/04/2026 - 12:42:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 27/04/2026 12:46:23	Fecha: 27/04/2026 - 12:46:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eKU7swNX8ogYauy+aCruSw==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/04/2026 - 13:06:25	